Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado de la parte solicitante Fernando Triana Soto. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 23 de octubre de 2020

Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de octubre de dos mil veinte

Solicitud	Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria (Pago Directo)
Acreedor Garantizado	Finanzauto S.A.
Garante	Daniel García Piedrahita
Radicado	05001 40 03 028 **2020 00779** 00
Providencia	Inadmite solicitud

La presente solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria (Pago Directo) realizada por el acreedor garantizado **FINANZAUTO S.A.,** a través de su representante legal, siendo garante el señor **DANIEL GARCÍA PIEDRAHITA,** se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, el apoderado de la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso:

1) Arrimará un nuevo poder con la presentación personal del poderdante, tal como lo establece el Art. 74 del C.G. del P., o se conferirá uno por mensaje de datos, según lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo de la bandeja de entrada o del buzón del correo electrónico, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

2) Aportará la prueba de que el aviso solicitando la entrega voluntaria del bien fue el que efectivamente se adjuntó al correo electrónico enviado el 21 de septiembre de 2020, según lo certifica la empresa de correo “Certimail”, ya que aunque se aporta el acuse de recibo, y la impresión del mensaje de datos, que dan cuenta de la entrega efectiva del correo, no es posible visualizar los anexos enviados.

Lo anterior, concatenado con los artículos 291 y 292 del C.G.P. que establecen, respectivamente: “La empresa de servicio postal deberá **cotejar y sellar** una copia de la comunicación” y “La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente **cotejada y sellada**”, precisamente para tener certeza de cuáles fueron los documentos que se enviaron.

3) Manifestará concretamente si los documentos a que hace mención en la solicitud se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 ibidem. En caso contrario, expresará en poder de quién se encuentran los mismos.

4) Allegará el historial actualizado del vehículo con placas **UEM-820**, a fin de verificar la vigencia del gravamen prendario.

5) Anexará copia de los títulos valores que contengan las obligaciones amparadas por el contrato de prenda sin tenencia aportado con la solicitud.

6) Precisará la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, tal como lo ordena el Art. 8 inciso 2° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

7) Adecuará los hechos 2.1 y 2.6, respecto de las fechas allí mencionadas, toda vez que afirma una en letras y la expresa diferente en números.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
398c4f2769db8a6c365b3fd0974dc316ec8ed3a5b0eb4dbf9b4654f248c55182
Documento generado en 23/10/2020 11:17:44 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica